

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-01074**, informando que obran solicitudes de entrega de títulos judiciales por parte de la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Eddy Juliana Mantilla Durán en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Numero Título	Valor Título
400100005941017	\$ 1.200.000
400100006166343	\$ 1.200.000
400100007057830	\$ 165.000

Al verificar el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario se evidencian los siguientes títulos:

Numero Título	Valor Título	Estado del Título
400100006182510	\$1.200.000	Fraccionado
400100007057829	\$1.035.000	Pagado en efectivo
400100007057830	\$165.000	Pendiente por pagar

Al constatar todas las órdenes dictadas por el Despacho, se evidencia que el título pendiente por pagar es a favor de Colpensiones producto del remanente que fue debidamente embargado, no obstante, esta juzgadora se abstendrá de ordenar el pago del mentado título, por cuanto la escritura pública con la cual se le otorga poder a la profesional que reclama el título perdió vigencia el 30 de enero de 2020, tal como se evidencia a continuación:

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (106) _____
-CIENTO SEIS _____
DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE ENERO _____
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) _____
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES
OTORGADO POR PERSONA JURÍDICA. _____
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JUAN MIGUEL VILLA LORA: C.C. No. 12.435.765 DE VALLEDUPAR, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CON NIT. 900.336.004-7 (PODERDANTE). _____
VIGENCIA: UN (1) AÑO CONTADA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. _____

Razón por la cual se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que constituya nuevo apoderado o allegue los debidos soportes que acrediten que la Dra. Mantilla Durán actualmente representa los intereses de la entidad. Además, se le conmina a fin de que brinde mayor claridad en sus posteriores solicitudes, en razón a que 2 de los títulos que citó en su memorial no corresponden a los que realmente hacen parte del expediente, además que ya fueron pagados y, en todo caso, no le correspondería a Colpensiones cobrarlos.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de autorizar el pago del título de depósito judicial 400100007057830 por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que constituya apoderado o acredite como corresponde la calidad en la que actúa la profesional que elevó la solicitud que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 09 de junio de 2023
Por **ESTADO No. 0073** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a30538e6413e4816a5071c6c6661f57cee006df6d4e61694b798921c999771**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00744**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allego renuncia (archivo 09), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante MARIO SIGIFREDO LOPEZ y a cargo de las demandadas:</i>	
COLFONDOS S.A.	1'000.000
PORVENIR S.A.	1'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante MARIO SIGIFREDO LOPEZ y a cargo de las demandadas:</i>	
COLFONDOS S.A.	500.000
PORVENIR S.A.	500.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$3'000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia de poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 09 de junio de 2023 Por estado No. 073 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf791a490935050a813f177d6e66409c4aca93b72189d697f6bc1d98502a1b7**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00140**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el archivo A8 del expediente obra solicitud del ejecutante de requerir al Banco Davivienda para que dé respuesta respecto del trámite brindado al Oficio No. 3250, por lo que el Despacho accede a la solicitud y procederá a requerir mediante nuevo oficio a dicho banco.

Ahora, en los archivos B1 y B2 obran respuestas del Banco de Occidente al requerimiento realizado por este Despacho, respuesta en la que informan que sobre la cuenta bancaria del ejecutado existe un embargo por parte de la DIAN.

Finalmente, en el archivo B3, el apoderado del ejecutante solicita que se ordene el embargo de los remanentes embargados por dicha entidad.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA** mediante oficio a fin de que proceda a informar el trámite dado a la orden informada por el oficio No. 3250, previniéndole sobre las sanciones de Ley.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES que reposen en la cuenta bancaria del ejecutado Luis Rafael Rincón Gutiérrez del Banco de Occidente y de las sumas que se llegaren a depositar a su favor.

TERCERO: OFICIAR al **BANCO DE OCCIDENTE** y a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** de la decisión tomada por este Despacho y, a esta última, se le solicita que informe el estado actual de la actuación administrativa 0170226003401 llevada a cabo en contra del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **9 de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0073** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3305a9ca4519ff6bd4aa41bc38455b97f4afb5a588408ec6282ce52145f08**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00578**, informando que obra solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar el expediente se evidenció que se encontraba programada audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para llevarse a cabo el día 7 de junio a las 2:30 PM, no obstante, el apoderado de la parte demandante indicó la imposibilidad de los testigos de poder conectarse a la diligencia, misma situación ocurrida con la parte demandada a quien el Despacho le remitió el link de la diligencia vía correo electrónico sin obtener respuesta, por lo que la parte actora solicitó la reprogramación de la diligencia, solicitud a la que el Despacho accederá, aclarando que bajo ninguna circunstancia (a excepción de asuntos de fuerza mayor) se aplazará nuevamente la diligencia.

Finalmente, este Despacho requiere a la parte demandada y a su apoderado a fin de que actualicen sus datos de contacto, en especial su correo electrónico.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para el **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado judicial a fin de que actualicen sus datos de notificaciones, en especial, su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 09 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0073** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e5ce9bad10532d02fe8460d5502aab6824ecba2c363b917a231a57731457a**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00224**, informando que la parte ejecutante guardó silencio del traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas. De otro lado, obra renuncia de poder del profesional que representa los intereses de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. La parte demandante promovió demanda ejecutiva laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a fin de que se ordenara el cumplimiento del fallo condenatorio proferido dentro del proceso ordinario laboral 2017-00782.
2. Mediante auto del 2 de noviembre de 2021 (aclarado por auto del 30 de marzo de 2022) este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por los siguientes conceptos:
 - 2.1 Por la obligación de hacer de Protección S.A. consistente en trasladar a Colpensiones la totalidad de los aportes, junto con sus rendimientos y gastos de administración, así como las demás sumas que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.
 - 2.2 Por la obligación de hacer de Colpensiones consistente en recibir los dineros trasladados y reactivar la afiliación de la ejecutante.
 - 2.3 Por la suma de \$844.166,00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
 - 2.4 Por la suma de \$1.344.166,00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a prorrata.
 - 2.5 Sobre las costas de la ejecución.

3. La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. formuló la excepción de pago total de la obligación por cuanto manifestó que la obligación impuesta en la sentencia base de la ejecución ya fue cumplida por la AFP, de ello da cuenta el soporte SIAFP que demuestra la anulación de la afiliación al RAIS, los comprobantes de pago realizados en el Banco Agrario de Colombia por los cuales remitieron todos los dineros de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a órdenes de Colpensiones y la comunicación remitida a la misma ejecutante donde le informan las gestiones de rigor. Sobre las costas a su cargo indicó que puso a disposición de este Despacho los respectivos títulos de depósitos judiciales.
4. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones procedió a contestar la acción, indicando en primera medida que la entidad no está en capacidad de cumplir de manera inmediata las órdenes dictadas dentro del proceso ordinario, ya que depende del cumplimiento de las gestiones por parte de Protección S.A. De otro lado indicó que también efectuó el pago de las costas a su cargo. Propuso como excepciones pago, compensación, prescripción, inembargabilidad y carencia de exigibilidad de título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Al verificar todas las pruebas allegadas al plenario evidencia el Despacho que la ejecutada Protección S.A. ya cumplió con las obligaciones a su cargo, en razón a que procedió a efectuar el traslado de todos los valores que hacen parte de la cuenta de ahorro individual de la actora, además, canceló el valor a su cargo por concepto de costas procesales, por lo que el Despacho decretará la terminación del proceso respecto a dicha ejecutada, situación diferente con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien si bien demostró el pago de costas procesales, no ha acreditado el cumplimiento total y efectivo de las demás órdenes dictadas por este Despacho.

Por lo anterior, se continuará el trámite de rigor respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se decretará la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de Protección S.A., se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales a favor de la ejecutante y en virtud de lo dispuesto en el Art. 76 del CGP se aceptará la renuncia presentada por el apoderado que representaba a Colpensiones, conminando a esta última a que designe nuevo apoderado que represente sus intereses.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de la señora **LUZ FANNY GÓMEZ ARIZA**, identificada con C.C. 63.272.592:

Numero título	Remitente	Valor
400100007640050	Protección	\$1.094.166
400100007716565	Protección	\$250.000
400100007725608	Colpensiones	\$828.116
400100008278119	Colpensiones	\$16.050

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONTINUAR el trámite del proceso ejecutivo respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán al poder que le fuera conferido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 del CGP.

QUINTO: CONMINAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

SEXTO: Para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones contenida en el Art. 443 del C.G.P. se **SEÑALA** el **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 09 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0073** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba1305513ea46b62c0361847d3517474747fe6ae3f092b24f94f1b2bf82d307**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00124**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto calendarado 31 de marzo de 2023 este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S. para el día 5 de julio del presente año a las 8:30 a.m., sin embargo, es necesario adecuar la hora de la misma. Por otro lado, en el archivo A9 de las diligencias obra renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán al poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo que, al cumplir los preceptos establecidos en el Art. 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia de dicho profesional. Finalmente, se le conmina a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que constituya nuevo apoderado antes de llevarse a cabo la diligencia reseñada.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la hora de la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, la cual se llevará a cabo el para el **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán al poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 09 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0073** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40295562ecabfdb89e066e0d96f74d85ffaac86e48b79e5b2f0f39496be381d**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00566**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 54 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado se torna insuficiente en tanto no se encuentra presentado personalmente por los poderdantes ante juzgado o notaria conforme las previsiones del artículo 74 del CGP ni remitido vía mensaje de datos como lo prevé la Ley 2213 de 2022.
2. Los numerales 7 y 14 del acápite de pruebas documentales no se encuentran debidamente identificadas e individualizadas como lo prevé el numeral 9 del artículo 25 del CPT Y SS.
3. Los documentos de folios 81, 135 y 246 a 256 no están enlistados en el acápite de pruebas documentales.
4. El numeral 8 del acápite de pruebas documentales no hace referencia a documento alguno solo señala “copia de la”.
5. El documento mencionado en el numeral 20 corresponde no a petición sino a respuesta de la petición conforme los documentos aportados, luego deberá realizarse la aclaración o en su defecto remitir el documento a que se hace referencia.

6. Los documentos de los numerales 32, 35, 37, 40 y 41 no se encuentran remitidos dentro de la prueba aportada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 9 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0073 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23078a4a089138f61183419c131ca2788d4eab257c8cc1b965c89672137180d4**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00570**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 253 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado se torna insuficiente en relación con las pretensiones declarativas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 y condenatorias 1, 3, 4, 5, 6 y 8 pues no se faculta para esos efectos.
2. Las pretensiones condenatorias 7 y 8 son excluyentes entre sí.
3. Los documentos de folios 3 al 10, 11 al 157, 191 al 203 y 206 al 211 no están enlistados en el acápite de pruebas documentales.
4. Los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas no se encuentran debidamente enumerados e identificados conforme los lineamientos del numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARY ANDREA ARÉVALO MORENO, identificada con C.C. 1.014.188.398 y T.P. 320.850 del C.S. de la J., como apoderada de CRISTIAN DAVID ARÉVALO FARIAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 9 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0073 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab4d7ab0a6793fcdc21a565a60f8c9ca0ff9cb71c9a06413f4b4bfdd142ac7**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>